

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1247-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de diciembre del 2022

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **EMILIA GOMEZ LLIUYAC**, contra la Resolución N° 1106-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre del 2022, recaída en el Expediente N° 580-2022/SBNSDDI; que declaró **INADMISIBLE**, la solicitud de **VENTA DIRECTA** de un predio de 2 106,52 m², ubicado en la Avenida Los Incas s/n, lote 12, Sector Champa Grande de la Zona 4 – José Gálvez Barrenechea, en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 1106-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre del 2022 (en adelante “La Resolución”) (fojas 92); mediante la cual se declaró inadmisibles, la solicitud de venta directa presentada por EMILIA GOMEZ LLIUYAC (en adelante “la administrada”), al haberse determinado que no cumplió con subsanar dentro del plazo las observaciones realizadas en el Oficio N° 3802-2022/SBN-DGPE-SDDI de 11 de octubre del 2022, debiendo, por tanto, declararse inadmisibles su solicitud de venta directa, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo.
4. Que, si bien mediante “la Resolución” se declaró inadmisibles su pedido de venta directa y se dispuso el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida “la Resolución”; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

5. Que, mediante escrito presentado el 3 de noviembre del 2022 (S.I N° 29448-2022) (fojas 110), es decir fuera de plazo otorgado, “la administrada”, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) Resolución de Alcaldía s/n emitida por la Municipalidad Distrital de Pachacamac el 10 de noviembre de 1982 (fojas 114); b) certificado de inscripción y registro de productores pecuarios emitido por el Ministerio de Agricultura el 5 de mayo de 1988 (fojas 117); c) Resolución Directoral N° 161/90-AG-UAD.VI.L emitida por el Ministerio de Agricultura el 4 mayo de 1990 (fojas 120); d) informe de inspección ocular emitido por el obispado de Lurín el 17 de marzo de 1999 (fojas 130); e) Oficio N° 072-2008-MDP/GDURMA emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 21 de marzo del 2008 (fojas 135); f) constancia de posesión municipal emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 22 de abril del 2008 (fojas 140), g) memoria descriptiva (fojas 145); h) declaración jurada (fojas 150); y, i) plano perimétrico (fojas 155).

6. Que, mediante escrito presentado el 10 de noviembre del 2022 (S.I. N° 30263-2022) (fojas 165), “la administrada” interpone recurso de reconsideración contra “la Resolución”, solicitando la admisión del mismo.

7. Que, los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”) establecen que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”. Asimismo, prescribe que el término para la presentación de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

8. Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección verificar si “el administrado” ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de 1 día hábil, para el caso de Lima; así como presentar nueva prueba; es decir, documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “la Resolución”; de conformidad con el artículo 217° y artículo 219° del “TUO de la Ley 27444”.

Respecto al plazo de interposición del recurso:

9. Que, tal como consta en el cargo de recepción de la Notificación N° 03238-2022/SBN-GG-UTD del 2 de noviembre del 2022 (fojas 120), “la Resolución” ha sido notificada el 7 de noviembre del 2022, en la dirección señalada en la solicitud de venta directa que obra a fojas 1), vía correo electrónico conforme consta en el correo de acuse de recibo; por lo que se la tiene por bien notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del “T.U.O. de la Ley N° 27444”. En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el 29 de noviembre del 2022. En virtud de ello, se ha verificado que “la administrada” presentó el recurso de reconsideración el 10 de noviembre del 2022, es decir dentro del plazo legal.

Respecto a la nueva prueba:

10. Que, el artículo 219° del “TUO de la Ley N° 27444”, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, precisa además que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia. A decir de Juan Carlos Morón Urbina “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”.

11. Que, en el caso en concreto, “la administrada” alega que la S.I N° 29448-2022, presentada el 3 de noviembre del 2022, la cual contiene documentación para subsanar las observaciones realizada en “el Oficio”, no ha sido valorada al momento de emitirse “la Resolución”.

12. Que, al respecto es pertinente mencionar que esta Subdirección declaró mediante “la Resolución” la inadmisibilidad de la solicitud de compraventa directa de “el predio”, en la medida que “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio” dentro del plazo

otorgado, el cual venció el 26 de octubre del 2022, al habersele notificado vía casilla electrónica el 11 de octubre del 2022, conforme se advierte en el cargo de notificación (fojas 83).

13. Que, sin embargo, de la revisión del Sistema de Gestión Documental - SGD, se advierte que “el Oficio” fue notificado por segunda vez el 21 de octubre del 2022, siendo recibida por Sr. Plácido Chancolla, en las instalaciones de esta Superintendencia.

14. Que, en ese contexto mediante Memorando N° 4345-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre del 2022 (fojas 180), esta Subdirección solicitó a la Unidad de Trámite Documentario (UTD), nos informe las razones por las que se procedió a volver a notificar por segunda vez “el Oficio” en la instalación de esta Superintendencia. En atención a ello, Mediante Memorando N° 1697-2022/SBN-GG-UTD del 21 de noviembre del 2022 (fojas 183), la UTD, nos informa que el Sr. Plácido Chancolla Quispe, representante de “la administrada” solicitó información sobre la SI N° 13978-2022, por lo que se le indicó que producto de la evaluación realizada por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario se emitió el citado documento, el cual fue depositado en su casilla electrónica, el día 11 de octubre del 2022, en consecuencia manifestó que no tiene conocimiento de la apertura/creación de una casilla electrónica y que además la información que entregaron fue ingresada por la mesa de partes presencial de esta Superintendencia; por lo que solicitó de manera insistente la notificación de dicho oficio o de lo contrario interpondría un reclamo, ya que no contaban con el acceso a la casilla electrónica, por lo que procedieron a la notificación del oficio requerido.

15. Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del “TUO de la LPAG” ha incorporado la notificación vía electrónica, en concordancia con ello, esta Superintendencia emitió la Resolución N° 0047-2021/SBN de fecha 09 de junio del 2021 que dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de la plataforma web del Sistema Informático de Notificación Electrónica, la cual se constituye en la herramienta informática para el diligenciamiento de las notificaciones obligatorias de la entidad, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad a los usuarios y usuarias.

16. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA del 10 de febrero de 2021, se aprueba el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “Reglamento de Notificación electrónica”), que tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que correspondan ser notificados a los administrados.

17. Que, así mismo el artículo 5° del “Reglamento de Notificación electrónica”, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asigna al administrado o administrada, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la cual se constituye en el domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones y competencias.

18. Que, el artículo 3° del “Reglamento de notificación electrónica”, dispone la implementación de la notificación obligatoria vía casilla electrónica, la cual se realiza a través de la plataforma web del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyéndose en una herramienta informática para el diligenciamiento de las notificaciones obligatorias de la entidad, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad a los usuarios y las usuarias.

19. Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia del “Reglamento de notificación electrónica”, establece que una vez asignada la casilla electrónica al administrado o a la administrada, el sistema de informático de notificación electrónica le envía automáticamente su nombre de usuario o usuaria y la clave de acceso al correo plazo de cinco (5) días hábiles valide sus datos y active su casilla electrónica; en caso no realice la validación de datos en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entiende que la información registrada en la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es correcta, quedando habilitada la entidad para realizar notificaciones en dicha casilla.

20. Que, a mayor abundamiento, con fecha 6 de abril del 2021, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprueba y dispone la publicación de la Cartilla Informativa “Procedimiento para la asignación de la casilla electrónica” mediante la Resolución N° 0025- 2021/SBN-GG, la cual tiene por finalidad dar a conocer a la ciudadanía en general, los cambios que se producirán en el sistema de notificaciones de los actos administrativos y actuaciones emitidas por esta Superintendencia a partir

del 11 de junio del 2021, fecha en que la casilla electrónica entraría en vigencia.

21. Que, mediante Memorando N° 4440-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre del 2022 (fojas 187), esta Subdirección solicitó a Tecnología de la Información – TI, nos indique el correo electrónico, la fecha de creación, procedimiento y solicitud con la cual se generó la casilla electrónica de “la administrada”. En atención a ello, de acuerdo a lo informado por Tecnología de la Información mediante el Memorando N° 00666-2022/SBN-OAF-TI del 5 de diciembre del 2022, nos detalla información de la casilla electrónica de “la administrada”, indicando que esta fue creada el 25 de marzo del 2022 a horas 09:27:05 con la solicitud N° 08832-2022[1], a través de mesa de partes virtual, asignándose el usuario y clave al correo electrónico: flaviocq2611@gmail.com, a nombre de Gómez Lliuyac, Emilia, dirección electrónica indicada también en la solicitud de venta directa (SI. N° 13978-2022).

22. Que, en ese orden de ideas, si bien en el expediente obra el cargo de notificación de “el Oficio” del 21 de octubre del 2022, el cual fue recibido por el Sr. Plácido Chancolla en las instalaciones de esta Superintendencia, no es menos cierto que el referido Oficio fue notificado a las 09:36:42 horas del 11 de octubre del 2022, en la casilla electrónica habilitada de “la administrada” identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09008768, tal como consta en el cargo de constancia de notificación electrónica que obra en el expediente también (fojas 83), conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del “Reglamento de notificación electrónica”. En ese sentido, se tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del inciso 20.4 del artículo 20° del “TUO de la LPAG”. En consecuencia, el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación advertida venció el 26 de octubre del 2022.

23. Que, según lo antes señalado, ha quedado determinado que la solicitud de subsanación presentada por “la administrada” el 3 de noviembre del 2022 (S.I N° 29448-2022), ha sido presentada fuera del plazo legal otorgado en “el Oficio” y con posterioridad a la emisión de “la Resolución”; por lo que, ha quedado determinado que el presente recurso no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 219° del “TUO de la LPAG” al no haberse presentado nueva prueba que modifique lo resuelto en “la Resolución”. En tal sentido, no corresponde que esta Subdirección se pronuncie por los argumentos indicados en su recurso; debiéndose desestimar el mismo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; Informe Técnico Legal N° 1396-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre del 2022; y el Informe de Brigada N° 1219-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por **EMILIA GOMEZ LLIUYAC**, contra la Resolución N° 1106-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre del 2022; al no haber presentado nueva prueba.

SEGUNDO. - Disponer, una vez consentida la presente resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo.

Regístrese, y comuníquese. -
P.O.I. 19.1.1.8

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

[1] Mediante el cual “la administrada” solicita certificado de búsqueda catastral a la Subdirección de Registro y Catastro, siendo atendido mediante el Certificado N° 00352-2022/SBN-DNR-SDRC del 30 de marzo del 2022.